

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0672-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Aduanas en relación a los “Datos del manifiesto de carga” indica, entre otros que, el manifiesto de carga, cualquiera que sea el tráfico, deberá contener la siguiente información: “i. Peso bruto o volumen de las mercancías, expresado en kilogramos”.
- VI. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.
- VII. Que producto de la implementación de inspección no intrusiva tipo escáner, en este momento únicamente en el puerto de Ingreso Marítimo APM ubicación P036, en caso que la (s) unidad (es) contenedora(s) relacionadas a una declaración aduanera de importación definitiva con despacho anticipado, haya sido seleccionada para revisión documental y reconocimiento físico de las mercancías, se tiene la necesidad de generar un viaje con control aduanero, hacia el depósito de revisión en la misma aduana de jurisdicción. Limitando la generación de este viaje únicamente para la operativa aduanera desde la ubicación P036.
- VIII. Que mediante comunicado DGA-023-2021, de fecha 22 de julio de 2021, se les hizo recordatorio a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera que el peso a declarar debe estar expresado, únicamente, en

kilogramos, por lo que cualquier unidad de medida distinta, debe convertirse, siendo que esta dirección podrá generar los controles y validaciones que estime necesarias para verificar su adecuada declaración.

- IX. Que, en razón de lo indicado en el punto anterior, procede esta Dirección a modificar el mensaje: "MENSAJE DE INGRESOS Y SALIDAS versión 1.66".

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar el mensaje "MENSAJE DE INGRESOS Y SALIDAS VERSIÓN 1.66", para que el campo YCGCONDEPREV "Código de ubicación del Depósito de Revisión física" sea de declaración obligatoria únicamente para ingresos por puerto Marítimo APM ubicación P036, correspondiente a la Aduana de Limón. Para el resto de las aduanas dicho campo debe ser declarado en blanco.
2. Se detalla en el instructivo del campo "Peso Bruto" YCGLINPESB que se deberá consignar en la unidad de medida de Kilogramos. Y en el campo del peso del contenedor YCGPESOCN, que el mismo corresponde al peso de la tara más el peso de la mercancía que contiene.
3. El mensaje completo con la modificación indicada con el nombre: "**MENSAJE DE INGRESOS Y SALIDAS VERSIÓN 1.67**", está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>

4. Comuníquese a las aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera en sus casilleros electrónicos por medio de la VAN y a los Desarrolladores del Software certificados del Sistema TICA.
5. Rige a partir de su publicación.

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado y aprobado por: Melina Flores Solerti, jefa Dirección de Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: Wagner Quesada Céspedes, subdirector Dirección General de Aduanas